



## RESOLUCION No. CIFI-SE-018-No.034-2024

### La Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

#### Considerando:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”;
- Que,** el artículo 10 de la Norma Suprema del Estado determina: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;
- Que,** el artículo 26 de la de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 343 de la Carta Suprema del Estado establece: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;
- Que,** el artículo 350 de la de la Constitución de la República del Ecuador determina, en lo pertinente: “El sistema de educación superior tiene como finalidad (...); la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas”;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Suprema del Estado determina: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que,** el numeral 3 del artículo 27 del Convenio 169 de la OIT, concerniente a los derechos de los pueblos indígenas, determina: “Además los gobiernos deberán reconocer el derecho de



esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación (...). Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin”;

- Que,** el numeral 3 del artículo XIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas consagra que tales pueblos tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas reconociendo su interrelación, tal como se establece en tal Declaración;
- Que,** el numeral 2 del artículo XV de la Declaración *ibídem* determina: “(...) 2. Los Estados y los pueblos indígenas, en concordancia con el principio de igualdad de oportunidades, promoverán la reducción de las disparidades en la educación entre los pueblos indígenas y los no indígenas. (...)”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: “Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;
- Que,** el artículo 9 de la LOES determina: “La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”;
- Que,** el literal l) del artículo 13 de la LOES prescribe: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad (...)”;
- Que,** el artículo 17 de la LOES consagra: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;
- Que,** el artículo 18 de la LOES establece, en lo pertinente: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...);d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos(...); i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus



capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”;

**Que,** la Disposición General Décima Séptima de la LOES establece: “Las Instituciones de Educación Superior Intercultural tendrán un carácter comunitario en su modelo de gestión. El Reglamento a esta ley especificará las características y alcance de dicho carácter”;

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi prescribe: “Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como institución pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos.”;

**Que,** el artículo 48 en su literal d) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades Y Escuelas Politécnicas emitido por el Consejo de Educación, determina las atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, señalando: “d) Disponer las correcciones y medidas académicas, administrativas, de dirección y gestión universitaria, o económico-financieras, de ejecución inmediata, que propicien un mejor funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica, precautelando los intereses de los diferentes estamentos de la institución y el respeto a los principios de la educación superior consignados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior”;

**Que,** el artículo 1 del Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi (UINPIAW) consagra: “La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en adelante la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, es una institución de educación superior pública, de carácter comunitario, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y organizativa, con jurisdicción coactiva y domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, creada mediante Ley de Creación de la Universidad Intercultural de Las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, AMAWTAY WASI, publicado en el Registro Oficial N°. 393, de 5 de agosto 2004; desarrolla procesos de recuperación, revitalización, fortalecimiento, creación y recreación de saberes, conocimientos e idiomas de las nacionalidades y pueblos desde los espacios académico, científico, comunitario, productivo, y de los saberes ancestrales, además, reconoce, valora, promueve y potencia los conocimientos y sabidurías de las nacionalidades y pueblos indígenas mediante el diálogo respetuoso con otras formas de conocimiento generados por la ciencia occidental. La Universidad Intercultural de Las Nacionalidades y Pueblos Indígenas como Institución de Educación Superior Intercultural y Comunitaria promueve: a) La restitución de los saberes y conocimientos, prácticas espirituales, formas de organización, tradiciones y costumbres de las Nacionalidades y Pueblos; b) La reparación y resarcimiento a las nacionalidades y pueblos afectados por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación; y, c) Fomento del estudio, investigación y enseñanza de la historia, las lenguas originarias, y las cosmovisiones de las nacionalidades y pueblos. La Universidad Intercultural de Las Nacionalidades y Pueblos Indígenas implementará una estructura



desconcentrada previo análisis, en los territorios ancestrales y nuevos asentamientos urbanos y rurales de las nacionalidades y Pueblos”;

- Que,** el artículo 3 del Estatuto de la UINPIAW dispone: “La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas implementará un modelo de gestión comunitaria e intercultural, el cual se basa en el derecho a la participación, la inclusión y la libre determinación de su condición, el bienestar económico, social, cultural y científico de las nacionalidades y pueblos, y el reconocimiento del derecho a actuar en colectivo para garantizar una coexistencia armónica de los derechos individuales y colectivos, los valores y los sistemas de pensamientos de las nacionalidades y pueblos. Por tanto, las máximas autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas serán electas a través de mecanismos de participación comunitaria, respetando los principios de interculturalidad, inclusión y paridad, además, se rige por los principios de la Constitución de la República y del Sistema de Educación Superior. El modelo de gestión comunitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas se orienta a la necesidad de ejercer el poder del saber y el conocimiento de forma horizontal, holística y desde las distintas epistemes, conforme a las prácticas ancestrales. Lo comunitario es el entorno de comprender las prácticas societales diferentes a las prácticas 8 tradicionales establecidas por la democracia liberal, de independencia del sujeto y el individualismo. Lo comunitario privilegia lo colectivo, el consenso, el diálogo intercultural, el reconocimiento del otro y los saberes ancestrales. El modelo de gestión intercultural de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas propende la interculturalidad como una vía para descolonizar la sociedad ecuatoriana, dejando atrás la dominación racial, la supremacía del mestizaje y la hegemonía eurocéntrica en la identidad del Estado nación. La interculturalidad implica el reconocimiento, valoración, inclusión y participación de las nacionalidades y pueblos del país en la dinámica social, política, cultural y económica de la nación y el Estado”;
- Que,** el artículo 18 del Estatuto de la UINPIAW dispone “El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas y, como tal, tendrá a su cargo la formulación de políticas, estrategias, objetivos y metas, de orden académico, investigativo, de vinculación con la sociedad, administrativo y financiero de la Institución.”;
- Que,** el artículo 21 del Estatuto de la UINPIAW prescribe: “Las resoluciones que se tomen en el Consejo Superior Universitario son de carácter obligatorio y de cumplimiento inmediato.”;
- Que,** el artículo 24, literal a) del Estatuto Institucional, determina los deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario, señala: “Conocer, proponer, aprobar y reformar el Estatuto y los reglamentos de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, en conformidad con las leyes y reglamentos de carácter nacional emanados del Sistema de Educación Superior y particularmente de la Ley 40 de creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi y sus reformas”;
- Que,** el artículo 1 de la Resolución RPC-SE-02-No.003-2024, expedida el 08 de enero de 2024, por el Consejo de Educación Superior (CES) determina: “Aprobar en segundo debate la intervención integral de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, por haberse configurado la causal a) establecida en el artículo



199 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El plazo establecido para la intervención integral será hasta el 08 de junio de 2024”;

**Que,** el artículo 2 de la Resolución citada en el considerando que precede establece: “Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi a Luis Fernando Garcés Velásquez, en calidad de Presidente; a Raúl Llasag Fernández, Miembro de Investigación; a María Alexandra Clavijo Loor, Miembro Académico y a Marco Antonio Cárdenas Chum, Miembro Jurídico”;

**Que,** el artículo 4 de la Resolución RPC-SE-02-No.003-2024, prescribe: “Autorizar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi para que asuma las funciones de Órgano Colegiado Superior y su Presidente las funciones de Rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;

**Que,** en el artículo 2 de la Resolución CIFI-SE-001-No.001-2024, expedida el 19 de enero del 2024 por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional (CIFI) para la UINIPAW, se determina, en lo pertinente: “Artículo 2.- Asumir las funciones de Órgano Colegiado Superior de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, conforme lo dispuesto y autorizado por el Consejo de Educación Superior, a través del artículo 4 de la Resolución Nro. RPC-SE-02-No.003-2024, de 8 de enero de 2024”;

**Que,** mediante Resolución RPC-SO-07-No.106-2024, de 16 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo de Educación Superior determinó: “Artículo Único. - Dar por conocido y aprobado el Plan de Intervención de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, presentado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, (...)”; en cuyo documento consta en el numeral 3.3. PLAN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, en la Tabla 35: Subsistema de Gestión de Vinculación con la Sociedad, elaborar un Reglamento Interno de Vinculación con la Sociedad;

**Que,** mediante Informe Técnico de Justificación para la propuesta de reforma al Reglamento de Vinculación con la Sociedad, la Dirección de Vinculación con la Sociedad manifestó lo siguiente: “Con la reforma del Reglamento que Rige los Proyectos de Vinculación con la Sociedad, en el cual se especifica el proceso desde sus generalidades y gestión, se contribuirá al cumplimiento de los criterios de vinculación con la sociedad establecidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través del Modelo de Evaluación Externa con Fines de Acreditación.”;

**Que,** mediante Memorando Nro. UINPIAW-DEC-2024-0177-M, de 08 de abril de 2024, el Director de Vinculación con la Sociedad (E), emitió su criterio con respecto a la propuesta de Reglamento Interno de Vinculación con la Sociedad de la UINPIAW manifestando lo siguiente: “1. Es de vital importancia y se ratifica que esta iniciativa de reglamento interno que está alineado a las normativas para la acreditación universitaria. 2. Este reglamento demuestra un sólido compromiso con la transparencia, la eficiencia y el cumplimiento de los objetivos de la vinculación con la sociedad. 3. Confío que la implementación de



reglamento fortalecerá la vinculación con la sociedad de la UINPIAW, permitiendo alcanzar los objetivos institucionales y contribuyendo al desarrollo integral de la comunidad. 4. Revisadas las líneas operativas, la línea de Educación Continua, debe trabajarse de manera coordinada con la la (sic) Dirección de Educación Continua y Dirección de Vinculación con la Sociedad.”;

**Que,** mediante Memorando Nro. UINPIAW-VAIC-2024-0564-M, de 09 de abril de 2024, Vicerrectora Académica Intercultural y Comunitaria (Con asignación de funciones), remitió el Informe Técnico N° UINPIAW-VAIC-2024-002-I, en el cual, en lo pertinente, establece: “(...) 1. CRITERIO FAVORABLE: El proyecto de reforma propuesto se deberá plantear en armonía con lo dispuesto en el marco jurídico vigente; y su estructura y texto deben guardar coherencia con la función sustantiva de la vinculación con la sociedad contemplada en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, por lo cual, previo a emitir el criterio favorable, se sugiere actualizar la propuesta de reglamento considerando las apreciaciones antes expuestas. (...)”;

**Que,** mediante Memorando Nro. UINPIAW-DPE-2024-0576-M, de 09 de abril de 2024, el Director de Planificación Estratégica, remitió criterio favorable con respecto a la propuesta de Reglamento Interno de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, estableciendo lo siguiente: “(...) esta Dirección ha realizado la revisión del Reglamento Interno de Vinculación con la Sociedad de la UINPIAW y el mismo no presenta inconsistencias, por lo cual exhorto a que se continúe con el trámite legal correspondiente.”;

**Que,** mediante Memorando Nro. UINPIAW-CAF-DF-2024-1342-M, de 10 de abril de 2024, el Director Financiero Encargado, remitió criterio técnico favorable a la propuesta de Reglamento Interno de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, señalando lo siguiente: “(...) En relación al Reglamento Interno de Vinculación con la Sociedad de la UINPIAW sujeto a análisis, la Dirección Financiera conforme a las competencias establecidas en la normativa legal vigente extiende el criterio técnico financiero favorable para continuar con el proceso pertinente, sin embargo, se recomienda se planifique el presupuesto de forma adecuada y se gestione oportunamente las certificaciones presupuestarias anual y plurianual según corresponda (Artículo 36. Duración de los proyectos de vinculación con la sociedad, Artículo 31. Tipos de proyectos de vinculación con la sociedad, literal b y/o en los casos que amerite).”;

**Que,** mediante Memorando Nro. UINPIAW-DRI-2024-0245-M, de 10 de abril de 2024, la Directora de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales (E) emitió criterio favorable a la propuesta de Reglamento Interno de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, indicando lo siguiente: 1. Es preciso aclarar que todos los convenios, cartas compromisos y demás documentos relacionados con temas de cooperación con universidades nacionales e internacionales, redes académicas, organizaciones sociales nacionales, comunitarias de carácter científico, social, entidades dedicadas al fortalecimiento de acciones comunitarias y el estudio e investigación de los saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades, deberán ser canalizados mediante el uso del Manual de procesos “Gestión de Instrumentos



de Cooperación Interinstitucional”, el mismo que fue aprobado en septiembre de 2023. 2. En cuanto al Artículo 40. De la propuesta de Reglamento de la Dirección de Vinculación con la Sociedad, se menciona “El seguimiento de los convenios, será realizado, en base a las atribuciones de la unidad competente, de acuerdo al estatuto de la UINPIAW.”, se debe aclarar que en el Estatuto en su artículo 54, literal e) señala “Coordinar la gestión de convenios de cooperación y acuerdos específicos con universidades y organismos nacionales e internacionales”, esto tiene concordancia con en Manual de procesos que en el punto 6 señala Reglas de negocio “Los administradores serán los responsables de dar aplicabilidad a los convenios de suscitar dificultad para la articulación de actividades notificarán oportunamente.” 3. Es importante remarcar el literal b) del artículo 54 del Estatuto que menciona b) “Coordinar y supervisar la gestión de convenios de cooperación y acuerdos específicos con universidades, comunidades, nacionalidades y pueblos indígenas y organismos internacionales, a fin de garantizar su oportuna y correcta ejecución y seguimiento”;

**Que,** mediante Memorando Nro. UINPIAW-VIV-2024-1488-M, de 10 de abril de 2024, el Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación, Vinculación con la Sociedad (Con Asignación De Funciones) solicitó al Presidente la CIFI: “(...) una vez acogidas las recomendaciones y sugerencias emitidas en los respectivos informes favorables solicitados a las áreas pertinentes. En este sentido solicito se digne enviar la mencionada propuesta de reglamento a la Secretaría Ad-hoc de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la UINPIAW, con la finalidad de que se haga constar en el orden del día de la siguiente sesión de la CIFI, para conocimiento y resolución de ser el caso en el primer debate.”;

**Que,** mediante Resolución Nro. CIFI-SE-017-No.033-2024, adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional con funciones de Órgano Colegiado Superior de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en el desarrollo de su Décima Séptima Sesión Extraordinaria desarrollada el 12 de abril del 2024, dispuso: “Artículo 1.- Aprobar, en primer debate, el Reglamento Interno de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi. Artículo 2.- Solicitar, previo al tratamiento en segundo debate, la ampliación al “Informe Técnico de Justificación para la propuesta de reforma al Reglamento de Vinculación con la Sociedad” emitido por la Dirección de Vinculación con la Sociedad, en función a las observaciones realizadas por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en el desarrollo de su Décima Séptima Sesión Extraordinaria. Artículo 3.- Solicitar a la Procuraduría de la Universidad, previo al tratamiento en segundo debate, el informe jurídico correspondiente, respecto a la propuesta de Reglamento Interno de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.”;

**Que,** mediante Memorando Nro. UINPIAW-VIV-2024-1489-M, de 12 de abril de 2024, el Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación, Vinculación con la Sociedad (Con Asignación De Funciones) manifestó al Presidente la CIFI lo siguiente: “Una vez acogidas y subsanadas las recomendaciones emitidas en primer debate a la propuesta de Reglamento de Vinculación con la Sociedad, en la décima séptima sesión extraordinaria de la Comisión



Interventora y de Fortalecimiento Institucional; remito el "Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi" y el informe técnico justificativo, para que se incluya en el orden del día de la próxima sesión de la CIFI para la UINPIAW, para segundo debate (...);

**Que,** mediante Memorando Nro. UINPIAW-PRO-2024-0154-M, de 12 de abril de 2024, la Procuradora de la Universidad, señaló lo siguiente: "(...) Adjunto al presente documento remito el Informe Jurídico Nro. UINPIAW-PRO-022-2022-I referente a la propuesta de Reglamento Interno de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en función de las atribuciones conferidas en el Artículo 50 del Estatuto de esta Institución de Educación Superior.";

**Que,** mediante Memorando Nro. UINPIAW-VDS-2024-0300-M, de 12 de abril de 2024, el Mgs. Pablo Guamán en calidad de responsable de la Dirección de Vinculación con la Sociedad señaló lo siguiente: "(...) Por lo antes mencionado, adjunto el "Informe Técnico de Justificación para la propuesta de Reglamento de Vinculación con la Sociedad", en función de las observaciones que fueron realizadas en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria.";

**Que,** Memorando Nro. UINPIAW-VIV-2024-1490-M, de 12 de abril de 2024, el Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación, Vinculación con la Sociedad (Con Asignación De Funciones) manifestó al Presidente la CIFI lo siguiente: "(...) una vez subsanadas las recomendaciones realizadas con respecto al informe técnico de Justificación de la Propuesta de Reglamento Interno de Vinculación con la Sociedad, remito el mismo con la finalidad de que se dé continuidad con el proceso de análisis y ser el caso la aprobación de la propuesta de Reglamento antes mencionada."; y,

En ejercicio de las atribuciones que le competen, al asumir las funciones de Órgano Colegiado Superior, en virtud de lo previsto en el Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar, en segundo debate, el Reglamento Interno de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Disponer a la Secretaría Ad hoc de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, notificar la presente Resolución, con su respectivo anexo, al Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad y a la Dirección de Comunicación, con la finalidad de que la publique en la página web institucional.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente Resolución a la Dra. Carmita Álvarez Santana, Presidenta de la Comisión de Seguimiento al proceso de intervención para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

**TERCERA.-** Deróguese el Reglamento de Educación Continua y el Reglamento que rige los Proyectos de Vinculación con la Sociedad y sus respectivos instructivos.



**CUARTA.-** Se deroga toda norma o disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente Reglamento Interno de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su expedición.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, D.M., a los quince (15) días del mes de abril de 2024, en la Sala de Sesiones de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

**Notifíquese y cúmplase. –**

Dr. Luis Fernando Garcés Velásquez

**Presidente / Rector**

**Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi**

**Lo certifico.-**

Ab. Gissela Lozada Enríquez

**Secretaria Ad-Hoc**

**Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi**